



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 166 (30 DE DICIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 2-43105-21

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En procedimiento de policía, llevado a cabo el día 7 de noviembre de 2021 en la carrera 76 con calle 104F de la Comuna Seis de esta ciudad, a las 10:20 horas, el uniformado MARIO ORTIZ OSORIO, identificado con placa 180252, quien labora para dependencia: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE / ACTUAL: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE; impuso mediante orden de comparendo sin número, expediente 05-001-6-2021-110630, la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA y señaló la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 al señor DAYRON ARLEY CÓRDOBA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.162.798, según lo establecido en el artículo 35, numeral 2 de la ley 1801 de 2016, que establece:

"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

En el detalle de los comportamientos se indica que hay incumplimiento al uso de tapabocas; mientras en el relato de los hechos, se señaló: *"El ciudadano se movilizaba en la vía pública en el vehículo Mazda 2 de placas KHJ 300 de color blanco, el cual, realizo aborda con el fin de solicitar un registro a persona y el registro al vehículo, de esta manera impidiendo la orden y función de policía"*

SEGUNDO. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano DAYRON ARLEY CÓRDOBA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.162.798, interpuso recurso de apelación y manifestó en los DESCARGOS: *"No estoy de acuerdo porque permití el registro al vehículo"*

TERCERO. El ciudadano DAYRON ARLEY CÓRDOBA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.162.798, se presentó ante este despacho el día 1 de diciembre de 2021, fecha en la cual no pudo ser atendido porque la calve de acceso a la plataforma, correspondiente a la titular del despacho no había sido habilitada por la Policía Nacional.



Alcaldía de Medellín

CUARTO. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2021-110630 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

QUINTO. En el comparendo se observan las siguientes inconsistencias, las cuales se encuentran en contravía de lo señalado en la resolución 03253 de 2017 y 241 del 16 de mayo de 2019; es así como no se indagó en la casilla 3 sobre los datos del presunto infractor, no se registra dirección, teléfono, departamento y municipio de residencia.

El incumplimiento reseñado a la norma como uso de tapabocas, no coincide con la descripción del comportamiento, que señala que se impidió el registro solicitado.

A pesar de que el decreto 838 de 2020 establece en su artículo SEGUNDO el uso obligatorio del tapabocas a los habitantes de Medellín, no se indica en el comparendo si el vehículo venía ocupado por una o varias personas o si se trataba de un vehículo de servicio público, teniendo en cuenta que los lineamientos del Ministerio de Salud, indican que cuando una persona vaya sola en un vehículo particular no debe portar de manera obligatoria el tapabocas.

Consecuente con lo anterior, este Despacho REVOCA la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado, y abstenerse de imponer la medida de multa señalada por el personal uniformado.

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo expediente No. 05-001-6-2021-110630 del 7 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al señor **DAYRON ARLEY CORDOBA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.162.798, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.



Alcaldía de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Juanita Vergara Gómez
ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía Urbana

